

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO A GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. EL 6 DE ENERO DE 2011, A FAVOR DE TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESAL SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V.

## ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 6 de enero de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida y transmisión de datos vía satélite, en el territorio nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- III. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- V. **Solicitud de Cesión de Derechos.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 5 de noviembre de 2015, los representantes legales de Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., en su carácter de cedente y de

Media Networks México Soluciones Digitales, S.A. de C.V., en su carácter de cesionario, solicitaron autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones de la Concesión (la "Solicitud de Cesión de Derechos").

- VI. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/2503/2015 notificado el 19 de noviembre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VII. **Requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0029/2016 de fecha 7 de enero de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó, a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y a Media Networks México Soluciones Digitales, S.A. de C.V, información tendiente a identificar a los titulares del capital social de Media Networks México Soluciones Digitales, S.A. de C.V.
- VIII. **Cambio de Denominación Social.** El 25 de enero de 2016 Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V., presentaron la información tendiente a satisfacer el requerimiento señalado en el Antecedente VII y, además, informaron el cambio de denominación de Media Networks México Soluciones Digitales, S.A. de C.V., para quedar como Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V.
- IX. **Alcance a Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0209/2016 de fecha 26 de enero de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios remitió a la Secretaría la información complementaria presentada por Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V.
- X. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 29 de febrero de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 2.1.-235/2016 mediante el cual se remitió el diverso 1.-045 que contiene la opinión técnica correspondiente, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso notificará al Titular de la Secretaría, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, conforme al artículo 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

Para dichos efectos, resulta conveniente considerar que por una parte, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como que le corresponde la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, y por la otra, el Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, a quien corresponde emitir una opinión técnica que no será vinculante en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

**Segundo.- Marco legal aplicable.** La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión, se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución, la Ley y el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

*"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.*

*El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.*

*La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.*

*No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.*

*A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.*

*En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.*

*Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.*

*Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.*

*Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto."*

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala en su párrafo segundo lo siguiente:

*"La Secretaría autorizará la transmisión o cesión de derechos concesionados, o la enajenación de acciones, por virtud de las cuales una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura, siempre que el interesado obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia."*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia correspondiente al pago de derechos relativo al cambio en la titularidad de las concesiones en materia de telecomunicaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Conforme a lo anterior, y tomando en consideración que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada el 5 de noviembre de 2015, resulta importante señalar que la normatividad aplicable a dicha solicitud se encontraba establecida en el artículo 97 fracción II inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente para el año 2015, el cual establecía la obligación de pagar los derechos por el estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se solicitara la autorización de cesión de derechos, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión son:

- i. Que el título de concesión en materia de telecomunicaciones esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que, para este caso con solicitud presentada conforme a la Ley Federal de Derechos vigente en 2015, el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción II de dicha ley, y

vi. Que se solicite la opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que el mismo se encuentra satisfecho, ya que de la condición denominada "Vigencia" de la Concesión, se advierte que la misma fue otorgada el 6 de enero de 2011 por un plazo de 30 (treinta) años, por lo que se concluye que a la fecha la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, los representantes legales de Media Networks México Soluciones Digitales, S.A. de C.V., ahora Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V., manifestaron que su representada se comprometía a cumplir con las obligaciones que se encontraran pendientes por parte del cedente y asumirían las condiciones que al efecto estableciera el Instituto. Dichos representantes legales acreditaron su personalidad con el instrumento público número 166,413 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos trece) perteneciente al protocolo del Notario Público 151 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), de fecha 1 de octubre de 2013. Mediante este instrumento se les otorgó un poder general para actos de administración para llevar a cabo, a nombre del cesionario, operaciones que no excedieran el monto de dos millones de dólares o su equivalente en moneda nacional.

Derivado del cambio de denominación, Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V. acreditó a nuevos representantes legales, mismos que suscribieron la respuesta al requerimiento de información. Cabe hacer mención que en el instrumento público 183,686 (ciento ochenta y tres mil seiscientos ochenta y seis) perteneciente al protocolo del Notario Público número 151 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), con el cual se acredita su personalidad, se señala que los citados representantes legales son del tipo C, y les fueron otorgados, entre otros, poderes generales para actos de administración sin limitación alguna respecto montos de transacciones que realicen a nombre del cesionario.

Por otra parte, por lo que se refiere al tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la Concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada el 6 de enero de 2011, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue presentada el 5 de noviembre de 2015, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a tres años entre un acto y otro.

Respecto al cuarto requisito de procedencia, de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos señala que se requerirá de opinión favorable en materia de competencia económica, en los casos en que la cesión de derechos implique que una misma persona, directa o indirectamente, controle empresas concesionarias que presten dos o más servicios de televisión restringida que comprendan, parcial o totalmente, una misma área de cobertura.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, ni del segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, en virtud de que Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V., actualmente no es titular de alguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, ni participa como accionista en alguna de las concesionarias que prestan los servicios de televisión restringida y transmisión de datos vía satélite en las localidades objeto de la cesión de derechos.

Cabe mencionar, que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0029/2016 de fecha 7 de enero de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a las empresas interesadas la relación de los accionistas que sean titulares del capital social del cesionario, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente en su capital social, señalando a sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación en la misma.

En respuesta a dicho requerimiento el cesionario manifestó que su capital social se encuentra integrado de la siguiente forma:

TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESAL SERVICES MÉXICO, S.A. DE C.V.	
ACCIONISTAS	PORCENTAJE
TELEFÓNICA INTERNATIONAL WHOLESAL SERVICES AMERICA, S.A. (Uruguay)	99.999996 %
TELEFÓNICA DIGITAL HOLDINGS, S.L.U. (Española)	0.000004%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

De igual forma, presentó la estructura accionaria de sus empresas accionistas, mismas que se encuentran integradas de la siguiente forma:

TELEFÓNICA INTERNACIONAL WHOLESALE SERVICES AMERICA, S.A. (Uruguay)	
ACCIONISTAS	PORCENTAJE
TELEFÓNICA, S.A. (Española)	74.36%
TELEFÓNICA INTERNACIONAL WHOLESALE SERVICES, S.L. (Española)	25.64%
Total	100%

TELEFÓNICA DIGITAL HOLDINGS, S.L.U. (España)	
ACCIONISTAS	PORCENTAJE
TELEFÓNICA, S.A. (Española)	100%
Total	100%

TELEFÓNICA INTERNACIONAL WHOLESALE SERVICES, S.L. (España)	
ACCIONISTAS	PORCENTAJE
TELEFÓNICA, S.A. (Española)	92.51%
TELEFÓNICA DATACORP, S.A. (Española)	7.49%
Total	100%

TELEFÓNICA DATACORP S.A. (España)	
ACCIONISTAS	PORCENTAJE
TELEFÓNICA, S.A. (Española)	100%
Total	100%

Finalmente, el cesionario señaló que: "Telefónica, S.A. es una sociedad cuyas acciones cotizan en el Mercado Continuo español (dentro del selectivo índice "Ibex 35") y en las cuatro Bolsas españolas (Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao), así como en las bolsas de Nueva York (ADR), Londres, Buenos Aires y Lima (ADS), por lo que no es posible determinar con exactitud el número de accionistas de dicha sociedad, los cuales pueden ser personas físicas o morales."

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que se presentaron los comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio en la titularidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, inciso a) y b) de la Ley Federal de Derechos.



Ahora bien, en relación con el sexto requisito de procedencia, mediante oficios IFT/223/UCS/2503/2015 y IFT/223/UCS/DG-CTEL/0209/2016 notificados el 19 de noviembre de 2015 y 2 de febrero de 2016 respectivamente, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución.

Al respecto, mediante oficio 1.-045 de fecha 29 de febrero de 2016, la Secretaría emitió la opinión correspondiente, de la cual se transcribe lo siguiente:

"(...)

*-SEXTO.- Opinión técnica. La solicitud de cesión de derechos de concesiones formulada por el titular de la misma, denota un interés para seguir prestando los servicios concesionados por parte de un tercero que tendrá el carácter de cesionario, lo cual es consistente con los objetivos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LFTR, situación que deberá ser valorada por el IFT previo a emitir la autorización correspondiente.*

(...)

*Debe destacarse que esta Secretaría no tiene conocimiento de la composición accionaria de la Cesionaria Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V. (antes Media Networks México Soluciones Digitales, S.A. de C.V.) ello toda vez que de la documentación remitida por ese Instituto (...) se exhibió ante el IFT el contexto accionario de Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V. pero sin precisar los accionistas (personas físicas) ni distribución del capital social.*

*Ahora, previo a que ese Instituto autorice el cuadro accionario anterior, esta Secretaría estima pertinente que se verifique la suscripción de acciones efectuada por Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V., dado que representa más del 10% de sus capital social (artículo 112 de la LFTR), y en ese caso, la solicitante debió haber avisado al IFT del citado movimiento corporativo.*

*Además, es importante que ese Instituto conozca la identidad de los accionistas indirectos de la empresa Cesionaria, a efecto de que se tenga certeza de los accionistas personas físicas que la conforman.*

(...)" (sic).

Con relación a lo señalado por la Secretaría, se debe precisar que el cesionario manifestó la imposibilidad de precisar el nombre de las personas físicas que detentan su capital social, pues su capital se encuentra integrado por empresas bursátiles. Por otro lado, la verificación de la suscripción de acciones del cesionario no podría llevarse a cabo, pues el mismo hasta la fecha y como ya se señaló, no es titular de concesiones en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, por lo que la aplicación del artículo 112 de la Ley resulta improcedente.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción II de la Ley Federal de Derechos

vigente durante el año 2015; 9 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones del título de concesión otorgado el 6 de enero de 2011, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida y transmisión de datos vía satélite, en el territorio nacional, en favor de la empresa Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V., para adquirir esta última el carácter de concesionaria.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**TERCERO.-** La autorización otorgada en la presente Resolución tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir de aquel en que hubiese surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro del plazo de la vigencia, Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. y/o Telefónica International Wholesale Services México, S.A. de C.V., deberá(n) presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevó a cabo la cesión de derechos a que se refiere el Resolutivo Primero. Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V., deberá solicitar una nueva autorización.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que anteceden, Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V. continuará siendo el responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Título de Concesión a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

**CUARTO.** La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/201.